# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20308

RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Subsecretaría. por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 363/89, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña María Josefa Diaz Ortiz, funcionaria de la Seguridad Social, destinada en los Servicios Diaz Ortiz, funcionaria de la Seguridad Social, destinada en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, el recurso contencioso-administrativo número 363/89 contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el Acomplamiento Baremado del Instituto Nacional de la Salud, publicado por Resolución de la misma Subsecretaria de 29 de febrero de 1988, complementada por la de 20 de mayo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrisimo señor Presidente el cumpimiento de lo ordenado por el flustistino senot presentente de dicha Sala, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

20309

RESOLUCION de 17 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el Acuerdo suscrito por la representación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Centrales Sindicales CEMSATSE, CC.OO.. CESIF y UGT. así como los anexos al mismo, suscritos por dichas partes.

Visto el texto del Acuerdo y anexos al mismo, suscrito el 19 de Visto el texto del Acuerdo y anexos al mismo, suscrito el 19 de diciembre de 1988, entre la representante de la Administración y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Centrales Sindicales CEMSATSE, CC.OO., CESIF y UGT, que tiene por objeto regular las relaciones de interlocución reciproca en la precitada Administración y la representación sindical del personal funcionario ante la misma, con vigencia hasta treinta días después de las próximas elecciones a representantes del personal funcionario, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Esta Dirección General de Trabajo acuerda: Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Admitir el depósito del citado Acuerdo y sus anexos al mismo, en la Subdirección General de Mediación. Arbitraje y Concilia-

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1989.-El Director general. Carlos Navarro López.

En Toledo a 19 de diciembre de 1988, reunidos los representantes de la Administración de la Junta de Comunidades y de las Centrales Sindicales: CEMSATSE, CC.OO., CSIF y UGT, suscriben el presente

## ACUERDO

que contiene las siguientes cláusulas:

Primera. El presente Acuerdo tiene por objeto regular las relaciones de interlocución reciproca entre la Administración de la Junta de Comunidades y la representación sindical del personal funcionario ante la misma, y facilitar el ejercicio de los derechos sindicales sin detrimento del normal funcionamiento de la Administración.

Segunda.-La interlocución entre los representantes del personal

Segunda.-La interlocución entre los representantes del personal funcionario y la Administración se desarrollará en los términos que se recogen en los anexos II y III del presente Acuerdo.

Tercera.-El presente Acuerdo sustituye para las Centrales Sindicales firmantes al Acuerdo de 16 de diciembre de 1985 firmado por el Consejero de Presidencia y Gobernación.

Cuarta.-Las clausulas del presente Acuerdo constituyen un todo indivisible, cuya vigencia se extiende hasta treinta dias después de las próximas elecciones a representantes del personal funcionario. El incumplimiento por alguna de las partes firmantes del Acuerdo supon-

drá para la misma su rescisión, quedando relevada la otra parte de los compromisos contraidos por el mismo.

Por la Administración: El Consejero de Presidencia, Alejandro

Por las Centrales Sindicales: CEMSATSE, CC.OO., CSIF y UGT.

#### ANEXO I

Colaboración con la Administración de la Junta de Comunidades para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el manteni-miento e incremento de la productividad de los servicios que se prestan al ciudadano

Las actuaciones de los representantes de las Centrales Síndicales firmantes del Acuerdo del que el presente anexo I forma parte, se orientarán en base a las siguientes líneas de procedimiento:

1.ª Las propuestas que realicen en los distintos órganos de partici-pación o a través de los de representación buscarán, mediante el perfeccionamiento de los funcionarios, su profesionalización, en aras de conseguir que los servicios que presta la Administración a la Comunidad

conseguir que los servicios que presta la Administración a la Comunidad sean de más calidad y se presten con mejor eficacia y agilidad.

2.ª En particular apoyarán el cumplimiento de las normas de asistencia al trabajo y de horario, previamente negociado con la Administración, y el régimen de incompatibilidades.

3.ª Las propuestas conjuntas Administración-Centrales Sindicales que se realicen para la mejora de las demás condiciones de trabajo, se enmarcarán en un plazo cuyo cumplimiento deberá realizarse durante la vigencia del presente Acuerdo.

### ANEXO II

Regulación de la introducción entre los representantes del personal funcionario y la Administración Autonómica

La interlocución entre los representantes del personal funcionario de las Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo del que el presente anexo. Il forma parte, y la Administración, se desarrollará del siguiente mode:

- 1.º Cada una de las Centrales Sindicales designará los interlocutores ante la Administración conforme a lo establecido en la LOLS y en la LOR. No obstante se designará:
- Un interlocutor ante la Consejería de Presidencia y la Dirección General de la Función Pública.

  b) Un interlocutor ante cada Secretario general técnico.

  c) Un interlocutor ante cada Delegado provincial de Consejería.

Los referidos interlocutores serán comunicados por escrito, pudiendose designar un suplente, que únicamente actuará como interlocutor en caso de ausencia del titular.

La Administración se compromete a atender debida y puntualmente

a los referidos interlocutores.

Las Centrales Sindicales procurarán que los interlocutores de las mismas coincidan con sus representantes en los órganos de participa-

2.º Cada una de las Centrales Sindicales firmantes informara de lo tratado en los órganos de participación, así como de las respuestas de la Administración a las consultas planteadas a sus representados.

3.º Cada una de las Centrales Sindiantes de las respuesivados.

3.º Cada una de las Centrales Sindicales firmantes se compromete a que sus representantes en la Junta de Personal comunicará previamente al responsable de la unidad en que están destinados la utilización de las horas sindicales, que en caso de que no se puedan cuantificar previamente, lo harán en todo caso en un plazo de veinticuatro horas hábiles.

Cada una de las Centrales Sindicales firmantes se compromete a sellar con el sello de la Central o identificar los comunicados que se expongan en los tablones sindicales.

5.º Los representantes de las Centrales Sindicales en las Juntas de

Personal facilitaran la interlocución de las mismas con la Administra-ción, en particular con el Consejero de Presidencia, Director general de la Función Pública, y Secretarios generales técnicos a través del Presidente de la respectiva Junta que, en su caso, y a estos efectos podrá delegar en el Secretario de las mismas o en la persona que determine el Reglamento interno de la Junta de Personal.

## ANEXO III

Medios personales y materiales para la realización de las funciones sindicales y de colaboración con la Administración Regional

Para posibilitar la consecución del contenido del Acuerdo del que forma parte el presente anexo, la Administración se compromete a: